



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00775-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 451

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a la entidad BANCO AGRARIO y al PAGADOR POLICIA NACIONAL, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto de los oficios de medidas cautelares No. 112 y 113 del 31 de enero de 2023.

De la revisión del expediente, se observa que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no ha dado respuesta a la medida cautelar comunicada por este despacho, así como el PAGADOR POLICIA NACIONAL, nada ha sido informado sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada.

Por lo tanto, se les instará para que informen las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe las resultados del oficio No. 112 del 31 de enero de 2023 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.058.968.316. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al TESORERO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que informe las resultados del oficio No. 113 del 31 de

enero de 2.023, emitido por esta Judicatura, comunicando la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el señor LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ, identificado con C.C. 1.058.968.316, como funcionario activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

TERCERO: ADVERTIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a233efc292c1bd68e29cd1de0c0931bc3a48b70148dd7b03c724d266b75da286**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>